

RESOLUCION NÚMERO 5952
(29 de Agosto de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE UN PREDIO RESTITUIDO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011

La Subsecretaría de Ingresos del Municipio de Pasto, en uso de sus atribuciones legales, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 032 del 03 de diciembre de 2012, Acuerdo N° 049 del 07 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 señala en su artículo 121 que en relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:

"Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituido o formalizado; y que para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado."

Que en Sentencia T-347 del 6 de Junio de 2014 la Honorable Corte Constitucional, decidió "Se amparan los derechos de la población desplazada de una persona víctima de desplazamiento forzado a quien el municipio decidió cobrar el impuesto predial de un inmueble abandonado durante el lapso del desplazamiento y que con posterioridad fue restituido materialmente, pues se desconoce un mandato constitucional de protección a la población que se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad, pues omitió dar un trato preferente en virtud del artículo 13 y del principio de solidaridad establecido en el artículo 95 de la Constitución que se concreta en la obligación de asistir a las personas que se encuentran en circunstancias de debilidad, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales".

Que el Municipio, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, adoptó el Acuerdo Municipal N° 049 de 2013 "por medio del cual se establecen los sistemas de alivio del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal relacionadas con el predio restituido o formalizado a favor de las víctimas en el marco de la ley 1448 de 2011 y se complementan los alivios establecidos por el acuerdo municipal 032 de 2012", modificado por el acuerdo No 002 de 5 de marzo de 2015.

Que el artículo 1 del Acuerdo 049 dispone: "ARTICULO 1º.- El alivio de que trata el artículo 020 del acuerdo 032 de 2012 se aplicará sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados que en el marco de la aplicación de la ley 1448 hayan sido beneficiarios de la medida, así como bienes inmuebles que hayan sido restituidos, retornados o formalizados desde la esfera administrativa, sin que medie sentencia judicial, a favor de las víctimas de la violencia. El alivio aquí adoptado incluye los valores causados a tributos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización o reconocidos mediante acto administrativo".

Que el acuerdo Municipal 002 de 2015, modifico el artículo dos del Acuerdo Municipal No. 049 de 2013 disponiendo: "Exonérese por un periodo de dos (2) años el pago del impuesto predial unificado, a los bienes inmuebles que hayan sido beneficiados en el marco de la





aplicación de la Ley 1448 de 2011, a partir de la fecha de la restitución jurídica del predio, así como mediante sentencia, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de la víctima de la violencia. Parágrafo 1. La medida de exoneración aquí adoptada incluye las tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalizaron o reconocidos mediante acto administrativo.

Que el artículo tercero del acuerdo No 049 de 2013, establece "son beneficiarios del presente Acuerdo y del alivio otorgado por el artículo 20 del acuerdo 032 de 2012 y serán los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarias de la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, y los que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo y que por motivo del despojo y/o el desplazamiento forzado entraron en mora en el pago del impuesto predial, tasas y otras contribuciones relacionadas con el predio a restituir o formalizar"

Que el artículo 27-5 del Decreto 074 de 18 de Febrero de 2013 "POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO" dispone: "ARTÍCULO 27-5. DESCUENTO PARA VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO. En relación con las víctimas del conflicto armado, se establece un descuento del 100% sobre capital e intereses respecto del impuesto predial unificado y la contribución por valorización generados durante la época del despojo o el desplazamiento en relación con el predio restituido o formalizado en los términos de la ley 144B de 2011".

Que por las condiciones de vulnerabilidad manifiesta en las cuales se encuentra la población víctima de la violencia, sus derechos fundamentales se han visto violados masiva, prolongada y reiteradamente.

Que es deber de esta entidad propender porque la política tributaria del municipio esté enmarcada dentro de los principios de equidad, justicia y solidaridad social.

Que al presentarse abandonos y despojos de predios en el Municipio de Pasto, sus propietarios contribuyentes quedan en situación de vulnerabilidad y desventaja respecto del resto de la demás población, hecho que obliga a las entidades públicas a plantear soluciones y medidas que tiendan a atenuar y mitigar la gravosa y penosa situación de los despojados.

Que por consecuencia del desplazamiento forzoso, las víctimas no han podido desarrollar en condiciones normales sus actividades productivas y por ende se han visto disminuido sus ingresos, generando morosidad en el pago de sus obligaciones, entre ellas el impuesto predial.

Que dentro del proceso 2016- 0005, se profirió la Sentencia de fecha 29 de Abril de 2016, por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PASTO, que en su parte resolutive ordeno: PROTEGER el derecho fundamental a la restitución de tierras del señor CUSTODIANO HERNANDO TUMBACO CADENA, identificado (a) con cedula de ciudadanía No 98.400.285, y de su núcleo familiar, actualmente conformado por su cónyuge, ROSA MARIA TUMBACO CADENA, identificada con cedula de ciudadanía No 36.951.468 y sus menores hijos, NELSY DANNEY TUMBACO TUMBACO, identificada con Tarjeta de Identidad Nro. 98121711176, NEIDER ALEXANDER TUMBACO TUMBACO, identificado con Tarjeta de Identidad Nro. 1.083.752.176 y YENI MILENA TUMBACO TUMBACO identificada con NUIP 1.080.694.143; respecto del inmueble denominado "SAN FRANCISCO", junto con sus



SIC:ELR367065





mejoras y anexidades ubicado en la Vereda Cerotal Alto, Corregimiento de Santa Bárbara, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado SAN VICENTE, que se encuentra registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240- 71487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto y con código predial No. 52001000100340050000.

Que acorde al contenido de la sentencia antes mencionada, el desplazamiento del señor CUSTODIANO HERNANDO TUMBACO CADENA y su núcleo familiar se produjo el 12 de Abril de del año 2002.

Que en la parte resolutive de la sentencia referida, en su artículo Octavo, ORDENA a LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO:

1. APLICAR el plan de descuento, alivio, y/o condonación, según corresponda de los valores que por concepto de Impuesto Predial unificado se **encuentren causados** por el predio SAN FRANCISCO, el cual fue segregado de uno de mayor extensión denominado SAN VICENTE, ubicado en la Vereda Cerotal Alto del Corregimiento Santa Bárbara, Municipio de Pasto, de propiedad del señor GERARDO MAIGUAL TIMARÁN, identificado con Cédula catastral 52-001-00-01-0034-0050-000, INCLUYENDO los valores cobrados través el proceso coactivo adelantado por la Alcaldía de Pasto, bajo el radicado G4-0282-R sobre la porción de terreno objeto de la presente providencia.
2. APLICAR la exoneración para víctimas del desplazamiento forzado, del impuesto predial unificado según fuere el caso, relacionadas con el predio objeto de la presente sentencia, adoptada mediante Acuerdo No. 032 de 2012.
3. REANUDAR el proceso ejecutivo coactivo No. G4-0282R-2012, seguido en contra del señor GERARDO MAIGUAL TIMARÁN por concepto de mora en el pago del Impuesto Predial Unificado del Inmueble denominado "SAN VICENTE" **teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto en esta providencia**, el predio denominado "SAN FRANCISCO" junto con sus mejoras y anexidades, ubicado en la vereda Cerotal Alto, Corregimiento de Santa Bárbara, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, que hacia parte del predio SAN VICENTE **fué segregado del mismo**. Lo anterior, para efectos de que se adopten medidas correspondientes.

Que en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo sexto de la sentencia referida, el cual ordenó al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, como autoridad catastral para el Departamento de Nariño, que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del aviso sobre la apertura del nuevo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, proceda a la formación de la ficha o cédula independiente del inmueble descrito en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia, que hace parte del predio de mayor extensión al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-71487 y código catastral No. 52-001-00-01-0034-0050-00, se realizó por parte de dicho Instituto la actualización de los registros cartográficos y alfanuméricos.

Que en consecuencia de lo anterior, el predio de mayor extensión identificado con código catastral No. 52-001-00-01-0034-0050-00, con 19897 metros, se segregó en dos predios, el primero que conserva la cedula catastral mencionada, con 10098 metros, denominado SAN VICENTE de propiedad del señor MAIGUAL TIMARÁN GERARDO, y el segundo, con cédula catastral No. 52-001-00-01-0034-0490-00, con 9799 metros, denominado SAN FRANCISCO de propiedad de los señores TUMBACO CADENA CUSTODIANO Y TUMBACO CADENA ROSA MARIA, en cumplimiento a la orden judicial mencionada en precedencia.



60-0112367095



Que el numeral octavo de la orden judicial el cual ordena a la Alcaldía Municipal de Pasto, APLICAR el plan de descuento, alivio, y/o condonación, según corresponda de los valores que por concepto de Impuesto Predial unificado se **encuentren causados** por el predio SAN FRANCISCO el cual fue segregado de uno de mayor extensión denominado SAN VICENTE, INCLUYENDO los valores cobrados través el proceso coactivo adelantado por la Alcaldía de Pasto, bajo el radicado G4-0282-R **sobre la porción de terreno objeto de la presente providencia. (Negrilla fuera de texto)**

Que de acuerdo a lo anterior, y con el fin de determinar el porcentaje a exonerar de la porción de terreno objeto de la providencia, se aplica una regla de tres simple en consideración a los metros otorgados para cada predio. De tal manera que si el predio SAN VICENTE, identificado con código predial No. 00010034005000 con mayor extensión de 19897mts equivale al 100%, el predio segregado denominado "SAN FRANCISCO" , identificado con código predial No. 000100340490000 de 9799 mts, equivale a un 49% del terreno de mayor extensión, así las cosas se aplicará la exoneración sobre este porcentaje que fue objeto de restitución.

Que en consecuencia de lo anterior, revisado el Sistema de Información de la Secretaria de Hacienda Municipal, se tiene que el señor MAIGUAL TIMARÁN GERARDO, identificado con cédula 51911145, propietario del predio SAN VICENTE, identificado con código predial No. 00010034005000, NO tiene aplicado los alivios a los que tiene derecho sobre el predio restituido, estos es, del 49% del exoneración por concepto de Impuesto Predial Unificado, en razón a lo que es menester dar cumplimiento al beneficio tributario establecido en los acuerdos municipales citados en precedencia, para lo cual este despacho realiza la siguiente liquidación:

CÓDIGO PREDIAL: 000100340050000			
VIGENCIA	TOTAL	PORCENTAJE DE EXONERACIÓN	TOTAL A EXONERAR
2002	76,026	49%	37,253
2003	75,051	49%	36,775
2004	52,215	49%	25,585
2007	48,495	49%	23,762
2008	45,180	49%	22,138
2009	85,866	49%	42,074
2010	78,855	49%	38,639
2011	72,356	49%	35,454
2012	61,643	49%	30,205
2013	39,660	49%	19,433
2014	41,760	49%	20,462
2015	42,508	49%	20,829
TOTALES	719,615		352,606



SC-CR-07055



Que de conformidad con lo expuesto en precedencia mediante acuerdo N° 002 de 2015 que modifico el artículo dos del Acuerdo Municipal No. 049 de 2013 se dispuso "Exonérese por un periodo de dos (2) años el pago del impuesto predial unificado, a los bienes inmuebles que hayan sido beneficiados en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, a partir de la fecha de la restitución jurídica del predio...) siendo procedente aplicar la exoneración al presente caso.

Que de igual manera revisado el estado de deuda de los señor **CUSTODIANO HERNANDO TUMBACO CADENA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No 98.400.285, y **ROSA MARIA TUMBACO CADENA**, identificada con cedula de ciudadanía No **36.951.468**, respecto al predio denominado "**SAN FRANCISCO**" identificado con código predial No. **000100340490000**, no presenta deuda por impuesto predial unificado, pues fue segregado de un predio de mayor extensión al cual se le asignó un nuevo código predial, conforme a lo mencionado con anterioridad, razón por la cual no es viable condonar la deuda sobre este nuevo predio, sino frente al 49% del inmueble identificado con código predial 00010034005000, según lo expuesto anteriormente, sin embargo por ser titulares del derecho de restitución sobre el predio antes mencionado, se procederá a establecer la exoneración del pago del impuesto predial unificado correspondientes a las vigencias 2016 y 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONDONAR el impuesto Predial Unificado de acuerdo al porcentaje autorizado en la orden judicial, equivalente al 49% de la totalidad al predio identificado con código catastral No. **0001000340050000**, denominado "**SAN VICENTE**", ubicado en la Vereda Cerotal Alto del Corregimiento Santa Bárbara, Municipio de Pasto, de propiedad del señor GERARDO MAIGUAL TIMARÁN, identificado con C.C. 5.191.145 para las vigencias 2002 a 2015 de conformidad con lo ordenado en el fallo proferido por el Juzgado Tercero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Pasto, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Por tal motivo se liquidará el valor de la condonación del impuesto predial de la siguiente manera:

CÓDIGO CATASTRAL NO. 0001000340050000:				
VIGENCIA	TOTAL	PORCENTAJE DE EXONERACIÓN	TOTAL A EXONERAR	TOTAL A PAGAR
2002	76,026	49%	37,253	38,773
2003	75,051	49%	36,775	38,276
2004	52,215	49%	25,585	26,630
2007	48,495	49%	23,762	24,733
2008	45,180	49%	22,138	23,042
2009	85,866	49%	42,074	43,792
2010	78,855	49%	38,639	40,216
2011	72,356	49%	35,454	36,902



CC-CER34-795



2012	61,643	49%	30,205	31,438
2013	39,660	49%	19,433	20,227
2014	41,760	49%	20,462	21,298
2015	42,508	49%	20,829	21,679
TOTALES	1,219,250		352,606	367,006

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la condonación por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio descrito en el artículo anterior, asciende a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$352.606)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR por un periodo de dos (2) años, contados a partir del año 2016, del pago del impuesto predial unificado, sobre el inmueble con Código predial 000100340490000, denominado "**SAN FRANCISCO**" ubicado en el corregimiento Santa Bárbara del municipio de Pasto, de propiedad de los señores **CUSTODIANO HERNANDO TUMBACO CADENA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No 98.400.285, y su cónyuge, ROSA MARIA TUMBACO CADENA, identificada con cedula de ciudadanía No **36.951.468**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la exoneración para el año **2016**, por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio descrito en el artículo anterior, asciende a la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$11.226)**, según el avalúo y el valor del impuesto liquidados para este año y contenido en la factura No 216263478 de la Secretaría de Hacienda Municipal -Subsecretaría de Ingresos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la exención para el año 2017 se liquidara y aplicara en esa vigencia para lo cual deberá presentarse copia de la presente Resolución ante la Subsecretaria de Ingresos.

ARTICULO TERCERO: En lo concerniente a vigencias anteriores a 2002, esto es, 1996 a 2001, adeudadas por los señores **CUSTODIANO HERNANDO TUMBACO CADENA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No 98.400.285, y su cónyuge, ROSA MARIA TUMBACO CADENA, identificada con cedula de ciudadanía No **36.951.468**, respecto a los valores adeudados por concepto de impuesto predial del predio identificado con Código predial No **0001000340050000**, estas vigencias deberán cancelarse por parte de los contribuyentes de manera previa para dar aplicación al presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente resolución y de la Sentencia No. 2016-00005 a la Tesorería Municipal- Oficina de Cobro Coactivo, para la REANUDACIÓN del proceso ejecutivo coactivo No. G4-0282R-2012, seguido en contra de GERARDO MAIGUAL TIMARÁN por concepto de mora en el pago del Impuesto Predial Unificado del Inmueble denominado "**SAN VICENTE**" identificado con código predial 000100340050000, sobre los excedentes no objeto de condonación.

ARTICULO TERCERO: Notificar a los Señores, CUSTODIANO HERNANDO TUMBACO CADENA, identificado (a) con cedula de ciudadanía No 98.400.285, Y ROSA MARIA TUMBACO CADENA, identificada con cedula de ciudadanía No 36.951.468, del contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional informándoles que contra la presente resolución procede recurso de Reconsideración que deberá interponerse por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a la diligencia de



SC-CER367095



notificación del presente acto, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Municipal.

Dada en la Secretaria de Hacienda Municipal a los veintinueve (29) días del mes de Agosto de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BETTY LUCIA BASTIDAS ARTEAGA
Subsecretaría de Ingresos

Revisó: Lina Fernanda Rivas C.
Asesora Jurídica S.H.M.

Proyectó: Angela Marcela Leytón Zambrano.
Abogado Contratista Subsecretaría de Ingresos.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los _____ () días del mes de _____, se presentó el señor **CUSTODIANO HERNANDO TUMBACO CADENA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No 98.400.285, para notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 5952 de 29 Agosto de 2016, **POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE UN PREDIO RESTITUIDO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011**. Se le informa a la notificada que contra el presente acto recurso de Reconsideración que deberá interponerse por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Municipal.

Se deja constancia que mediante la presente diligencia se entrega copia de la providencia en cuatro (4) folios.

Notificado

Notificador

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los _____ () días del mes de _____, se presentó el señor **ROSA MARIA TUMBACO CADENA**, identificada con cedula de ciudadanía No **36.951.468**, para notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 5952 de 29 Agosto de 2016, **POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE UN PREDIO RESTITUIDO EN EL MARCO D ELA LEY 1448 DE 2011**. Se le informa a la notificada que contra el presente acto recurso de Reconsideración que deberá interponerse por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Municipal.

Se deja constancia que mediante la presente diligencia se entrega copia de la providencia en cuatro (4) folios.

Notificado

Notificador



SC-CER067095



NIT: 891280000-3
Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 N° 19 - 54
Teléfonos: + (57) 2 7333300 Ext.: 3002, + (57) 2 7291919
Código Postal 520003 Correo electrónico: ingresos@haciendapasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

San Juan de Pasto, ____ de ____ de 2017

DOCTORA:
BETTY LUCIA BASTIDAS ARTEAGA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
ALCALDIA DE PASTO

Cordial saludo:

Por medio de la presente y de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de informarle renuncio a los términos del recurso establecidos en la resolución N° 5952 DEL 29 DE AGOSTO DE 2016.

Lo anterior con el fin de que el acto administrativo quede ejecutoriado, para descargar la Resolución en el Sistema de Información Tributaria de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pasto.

Atentamente:

CUSTIDIANO HERNANDO TUMBACO CADENA
C.C. 98400285